

CIRCULAR No. 2740/07/mlp

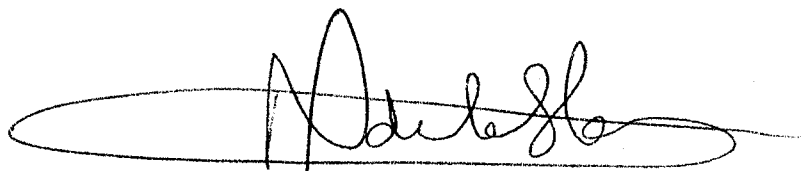
EXP: 13530/2006

Montevideo, 6 de febrero de 2007.

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE

.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión No.83, de fecha 26 de diciembre de 2006, dispuso dar a publicidad la Circular No. 32/2006 Acta78 Resolución 4 de fecha 31 de octubre de 2006, del Consejo Directivo Central referente a las normas que regulan la vigencia de principios fundamentales que alcanzan, tanto a funcionarios del Ente como a actores políticos, gremiales y o culturales en actividades que se desarrollen en un centro educativo dependiente de esta administración.



Prof. Nestor de la Llana
SECRETARIO GENERAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
CIRCULAR N° 32/2006

Por la presente Circular N° 32/2006, se comunica la Resolución N° 4 del Acta N° 78 de fecha 31 de octubre de 2006, que se transcribe a continuación;

VISTO: Que es interés de este Consejo Directivo Central desarrollar una política de Derechos Humanos que respete la vigencia de los acuerdos básicos sobre los Derechos del Niño y el Adolescente, así como los principios y procedimientos reguladores de la labor educativa y funcional que se desarrolla en la ANEP, en el marco de la observación irrestricta del principio de laicidad.

RESULTANDO: Que la normativa de rango constitucional, legal y reglamentaria en nuestro país recoge los derechos de los alumnos/as (niños/as y adolescentes), docentes y funcionarios/as, regula la vigencia de principios filosóficos y de convivencia democrática, fundamentales en el ámbito educativo y determina características básicas de las actividades que se desarrollan en los centros docentes dependientes de la ANEP;

CONSIDERANDO: I) Que debemos educar para la democracia lo que significa, de acuerdo con nuestra tradición laica, educar para la libertad intelectual, cívica y moral del alumno, principio consagrado en el Art. 71 de la Constitución de la República: "En todas las instituciones docentes se atenderá especialmente la formación del carácter moral y cívico de los alumnos"; y en el Art. 72: "La enumeración de derechos, deberes y garantías hecha por la Constitución, no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno." Es decir que la educación deberá procurar la formación del ciudadano/a en cuanto persona que está en condiciones de obrar libre y reflexivamente;

II) Que el ideal del respeto por la libertad, cuyo cumplimiento surge desde lo más hondo de nuestra tradición educativa democrática, fue recogido por la ley de Educación 15.739 que nos rige desde marzo de 1985. La misma dispone en su Artículo 1 que "La enseñanza-aprendizaje se realizará sin imposiciones ni restricciones que atenten contra la libertad de acceso a todas las fuentes de la cultura. Cada docente ejercerá sus funciones dentro de la orientación general fijada en los planes de estudio y cumpliendo con el programa respectivo sin perjuicio de la libertad de cátedra en los niveles correspondientes." Y en su Artículo 2 que "Se garantizará plenamente la independencia de la conciencia moral y cívica del educando. La función docente obliga a la exposición integral, imparcial y crítica de las diversas posiciones o tendencias que presente el estudio y la enseñanza de la asignatura respectiva.";

III) Que el Estatuto del Funcionario Docente (Art. 3 literal e y Art. 64 y 65) y el Estatuto del Funcionario no Docente de la ANEP (Art.6) recogen expresamente lo que establece la Constitución de la República y la Ley de Educación 15.739;

IV) Que en base a la normativa citada, se afirma, en todas las fases de los procesos educativos y de la función no docente, el principio de laicidad en tanto actitud de respeto a la libertad de pensamiento y de conciencia, al tratamiento racional, dialógico e investigativo de las cuestiones controversiales y los principios de igualdad y no discriminación;

V) Que, en coincidencia con estos principios adoptados en la órbita nacional, Uruguay ha ratificado - y por consiguiente está obligado a cumplir - el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Naciones Unidas, 1966), cuyo Artículo 13.1 dice: "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación ha de orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz".

VI) Que el educador debe ayudar al alumno a construir racional y autónomamente sus opiniones y creencias porque el fin de la educación es facilitarle el proceso de pensar con y desde su libertad. La educación, orientada por las disposiciones anteriormente mencionadas, permite comprender el carácter siempre inconcluso del conocimiento científico y de la verdad. Este rasgo es el mejor fundamento de la libertad, del respeto y de la amplitud que han de primar en la labor educativa, descartando toda manifestación de dogmatismo, sectarismo o discriminación;

ATENCIÓN: a lo expuesto

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESUELVE:

1) Recordar las normas que regulan la vigencia de principios fundamentales que alcanzan, tanto a funcionarios del Ente como a actores políticos, gremiales y o culturales en actividades que se desarrollen en un centro educativo dependiente de esta administración: las disposiciones que constan en la parte expositiva de este acto y la Resol. N° 105 del Acta N° 33 de fecha 26 de junio de 2003, comunicada por Circular N° 32/03 (en especial, los numerales 2, 3 y 4 de la parte dispositiva).

2) Encomendar a las Direcciones de los centros educativos el cumplimiento de la normativa vigente, atendiendo a lo establecido en las consideraciones que constan en la parte expositiva de esta resolución, comunicando con la antelación suficiente la realización de actos conmemorativos, visitas, inauguraciones, fiestas de fin de curso, para que las jerarquías institucionales correspondientes analicen las propuestas y propongan eventuales modificaciones.

3) Divulgar por Circular el presente acto administrativo debiéndose notificar de su contenido a los Directores de establecimientos educativos y jefes de servicio de todas las dependencias de la ANEP.

Por el Consejo Directivo Central


Dra. Gabriela ALMIRATI SAIBENE

SECRETARIA GENERAL